

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 18 de julio de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Jaime Arismendy Cruz Peralta.

Recurridos: Johnny de Jesús Cabrera López y Fuente de Luz Memorial Park Santiago, R. D., S. R. L.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, actuando como Corte de Casación, conformada por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en fecha **25 de septiembre de 2019**, años 176º de la Independencia y 156º de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jaime Arismendy Cruz Peralta, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0291606-5, domiciliado y residente en la calle Juan Pablo Duarte esquina Jacinto de la Concha, edificio Torre Picasso, apto. 12, nivel 11 del sector La Trinitaria de la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, contra la sentencia núm. 358-2017-SEEN-00329, dictada el 18 de julio de 2017, por La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**PRIMERO:** *ACOGE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la sociedad, FUENTE DE LUZ MEMORIAL PARK, R.D., S. R. L., en contra de la ordenanza civil No. 0514-2017-SORD-00190, de fecha Diez (10) del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2017), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas procesales vigentes;* **SEGUNDO:** *ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de apelación, por tanto, la Corte por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia recurrida, en consecuencia, RECHAZA la demanda en referimiento por las razones expuestas;* **TERCERO:** *CONDENA a la parte recurrida señor, JAIME ARISMENDY CRUZ PERALTA, al pago de las costas del procedimiento a favor del LCDO. EMILIO ZUCCO S., abogado de la parte recurrente quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;* **CUARTO:** *DECLARA ejecutoria la presente sentencia por disposición de la Ley.*

Esta sala en fecha 14 de marzo de 2018 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, José Alberto Cruceta Almánzar y Pilar Jiménez Ortiz, miembros, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados de las partes recurrente y recurrida, quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Samuel Arias Arzeno

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas, Jaime Arismendy Cruz Peralta, parte recurrente, señor Johnny de Jesús Cabrera López y la entidad Fuente de Luz Memorial Park Santiago, R. D., S. R. L., recurridos; que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) que el señor Jaime Arismendy Cruz Peralta, interpuso por ante el tribunal de primera instancia, en materia de referimientos, una demanda en suspensión del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de junio de 2016, en contra del señor Johnny de Jesús Cabrera López y la entidad Fuente de Luz Memorial Park Santiago, R. D., S. R. L., demanda que fue acogida por el tribunal de primer grado, mediante ordenanza núm. 0514-2017-SORD-00190 de fecha 10 de abril de 2017, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; b) que la parte demanda recurrió en apelación dicha ordenanza, recurso que fue acogido por la alzada, revocando dicha decisión y rechazando la demanda original,

mediante la sentencia civil núm. 358-2017-SEEN-00329, dictada en fecha 18 de julio de 2017, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, que es ahora objeto del presente recurso de casación.

Considerando, que la parte recurrente plantea en contra de la decisión impugnada los medios de casación siguientes: **Primer medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa; **Segundo medio:** Violación a la ley y la Constitución. La ordenanza recurrida incurre en una violación al artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana y al artículo 371 de la Ley 479-08; **Tercer medio:** Falta de motivos; **Cuarto medio:** Exceso de poder.

Considerando, que previo a ponderar los medios planteados por la parte recurrente en su memorial de casación, es preciso resaltar, que el estudio del expediente revela que la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, fue apoderada de una demanda en nulidad de la asamblea objeto de la demanda en referimiento en suspensión de asamblea que dio lugar a la sentencia que hoy es impugnada en casación; que además, el Sistema de Gestión de Expedientes de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, evidencia que mediante sentencia civil núm. 365-2018-SEEN-00106 de fecha 6 de febrero de 2018, el indicado tribunal falló la referida demanda en nulidad de acta de asamblea, acogiendo el desistimiento de la misma, realizado por la parte demandante, el señor Jaime Arismendy Cruz Peralta.

Considerando, que asimismo, del fallo impugnado se advierte que la demanda en referimiento en suspensión del acta de asamblea general ordinaria, indicada en el considerando anterior, tenía por objeto la suspensión de los efectos de la citada asamblea hasta tanto fuera juzgada de manera definitiva la referida acción en nulidad, la cual, como se ha dicho, se resolvió con el desistimiento realizado por el demandante inicial, actual recurrente en casación.

Considerando, que en ese orden de ideas, se advierte que el alcance de la sentencia criticada solo surtiría efecto hasta tanto se resolviera de manera definitiva la demanda en nulidad de acta de asamblea supraindicada, la cual se resolvió mediante la sentencia núm. 365-2018-SEEN-00106 de fecha 6 de febrero de 2018, ya indicada; que lo anterior, pone de relieve que la decisión dictada en instancia de referimiento quedó agotada con el fallo en cuanto al fondo de lo principal dictado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por lo que la sentencia impugnada ha quedado desprovista de objeto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión del acta de asamblea ordinaria en cuestión, en el caso bajo estudio, revestía un carácter eminentemente provisional, que produciría efectos únicamente hasta que el fondo de la cuestión litigiosa se resolviera de manera definitiva, como ocurrió en la especie, el recurso de casación que se examina, abierto contra la sentencia núm. 358-2017-SEEN-00329, dictada en fecha 18 de julio de 2017, por La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo del presente recurso de casación.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08; y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Jaime Arismendy Cruz Peralta, contra la sentencia civil núm. 358-2017-SEEN-00329, dictada en fecha 18 de julio de 2017, por La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones indicadas.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.